

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100073211.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado doce de diciembre de dos mil once, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100073211**, mediante la cual se solicitó:

"SOLICITO AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL INFORME EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LA CASA QUE ESTA RENTANDO PARA OFICINAS DEL SINDICATO (STIPN) UBICADA EN MIGUEL OTHON No.396 COL.FRACC.TORRES LINDAVISTA C.P.07700 Y A NOMBRE DE QUIEN ESTAN LOS RECIBOS DE ARRENDAMIENTO Y EL CONTRATO A NOMBRE DE QUIEN ESTA, Y A QUIEN LE ESTAMOS PAGANDO LA RENTA, QUE SE PAGA CON LAS APORTACIONES DE LOS AFILIADOS DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (STIPN)

Otros datos para facilitar su localización"

"STIPN SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL UBICADO MIGUEL OTHON No.396 COL.FRECC.TORRES LINDAVISTA C.P.07700 TEL.51192020."(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0041**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCH/351/12, recibido con fecha once de enero de dos mil doce, la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

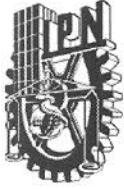
OFICIO DCH/351/12

"A efecto de atender en tiempo su requerimiento, me permito declarar la inexistencia de la información solicitada, en virtud de no contarse con ella en los archivos de esta Dirección, toda vez que los Sindicatos tienen autonomía para realizar sus funciones, por lo que no están obligados a reportar a esta Casa de Estudios las actividades que realicen a favor de sus agremiados y que no involucran el presupuesto del IPN."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los



particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

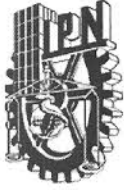
Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100073211**, relativa a la información solicitada como: *"...SOLICITO AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL INFORME EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LA CASA QUE ESTA RENTANDO PARA OFICINAS DEL SINDICATO (STIPN) UBICADA EN MIGUEL OTHON No.396 COL.FRACC.TORRES LINDAVISTA C.P.07700 Y A NOMBRE DE QUIEN ESTAN LOS RECIBOS DE ARRENDAMINETO Y EL CONTRATO A NOMBRE DE QUIEN ESTA, Y A QUIEN LE ESTAMOS PAGANDO LA RENTA, QUE SE PAGA CON LAS APORTACIONES DE LOS AFILIADOS DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (STIPN); "STIPN SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL UBICADO MIGUEL OTHON No.396 COL.FRECC.TORRES LINDAVISTA C.P.07700 TEL.51192020..."*, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 24 de enero del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.

M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN